

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre. . . 22 id.

Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 107

Me comunica el Alcalde de Báscones de Ojeda que tiene recogida una yegua de las señas siguientes: edad 4 años, pelo castaño-pelicano, herradura de las extremidades delanteras, lunar blanco desde la parte alta de la cabeza hasta el labio bajero (Frontina), patialzona de la mano izquierda y de una alzada aproximada de seis cuartas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Palencia 22 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección general de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta presidencia dispone su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Pliego de condiciones

Con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, sección de Correos, saca a concurso el

suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones del servicio postal

1.ª El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se halle enclavada la Casa adjudicataria, de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes, de loneta, para el servicio de Ambulante de Correos: Dimensiones, después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin más costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de veinte centímetros. Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, cosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la bandera nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de cuarenta por sesenta y cinco centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo con la bandera nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción «Servicio de Correos España, número», y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra «Certificados».

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para concurso será de 88.000 pesetas

las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 4'50 pesetas cada una.

2.ª Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.ª Cada concursante deberá acompañar con su proposición una muestra por duplicado de la loneta que haya de utilizar para la confección, y anillas que hayan de fijarse en las sacas, o, a ser posible, un modelo de cada saca ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se le devolverá con el sello de la Inspección General de Correos.

4.ª El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El veinticinco por ciento del total, como minimum, a los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; a los sesenta días de la misma, otro veinticinco por ciento, y a los noventa días, el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón, o en los Almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección general de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas, y debidamente embaladas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso ampliados los plazos mencionados en el presente artículo, por cinco días más. La Inspección general se

reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes que no bajen de dos mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o no aceptar ninguna.

6.ª Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reintegradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones presentándolas en la Inspección General de la misma, en Burgos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de doce días hábiles, siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el *Boletín Oficial del Estado*, y antes de las catorce horas del último día de la admisión.

En el anverso del sobre se consignará: «Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos», debiendo ir firmado por el concursante.

7.ª Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, recibo corriente de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder de su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja general de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.ª La apertura de pliegos será pública y en el local de la Inspección general de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termi-

ne el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Ilmo. Sr. Inspector general de Comunicaciones, como Presidente, y como Vocales, el Sr. Abogado del Estado, Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe de Negociado de Material de Correos en la Inspección General.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará su informe a la de Obras Públicas y Comunicaciones, que someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la adjudicación, deberá ser elevada a definitiva, por el interesado, la fianza provisional a que se refiere la condición séptima, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas podrán ser retiradas por los interesados, tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

10. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuncios, gastos de Notario, etc., serán a cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará derecho a la rescisión del contrato.

13. El pago se efectuará en Burgos, al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición cuarta y por su importe.

14. El adjudicatario deberá justificar ante la Inspección general de Correos, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, sobre Seguros y Retiro Obrero.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

(B. O. E. 240—17 Junio)

De acuerdo con lo propuesto por V. E. y en atención a que concurren las mismas circunstancias que determinaron la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931 y sucesivas disposiciones del Ministerio de Trabajo y Previsión, así como la Orden de fecha 31 de Diciembre último, relativas a las labores subterráneas en las minas metálicas, queda prorrogada por el segundo semestre del actual año la autorización para que continúe la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos de las expresadas minas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Rectorado de Santiago, en la que varios Maestros solicitan que, al incorporarse a filas, no sean desalojados sus familiares de las viviendas en que hasta ese momento venían habitando, y estimando es menester no omitir medio de favorecer en cuanto sea posible a los defensores de la Patria, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

1.º Todo Maestro propietario, incorporado a filas, continuará disfrutando el derecho a la casa-habitación, si la ocupare su familia.

2.º Los Ayuntamientos proporcionarán otro alojamiento a los suplentes que se nombren, o les abonarán los dos tercios de la indemnización correspondiente, cuando, con arreglo al artículo anterior, sigiera utilizada la vivienda por la familia del Maestro propietario movilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 242—19 Junio)

Excmo. Sr.: En los Institutos de 2.ª Enseñanza ingresan cantidades de alguna consideración por derechos de prácticas y por formación de expedientes, las cuales son distribuidas entre el personal docente, administrativo y subalterno en la forma y porcentaje que señalan diferentes disposiciones.

En los momentos actuales ningún español debe omitir sacrificio alguno a la Patria, y bien pequeño es, en relación con los que a ella ofrecen nuestros hermanos en los frentes de combate y en la retaguardia misma, el que supone ceder en beneficio del Tesoro remuneraciones que, aunque justas y prescritas por la Ley, constituyen una excepción dentro de las normas de austeridad adoptadas actualmente.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia acuerda:

Artículo 1.º Las cantidades ingresadas en metálico por los alumnos oficiales, libres y colegiados por servicios de Laboratorio, prácticas y Biblioteca de los Institutos de 2.ª Enseñanza correspondientes al presente curso y que debieran ser distribuidas en el mes actual de Junio entre el personal de dichos Centros con arreglo al porcentaje que señala el Decreto de 20 de Septiembre de 1934; las percibidas por formación de expedientes correspondientes a todo el Curso, entendiéndose por tales las que consigna la Orden de 5 de Diciembre de 1934, cuya distribución corresponde a la Junta Económica Central, y el veinte por ciento que, con arreglo al artículo noveno de la Orden de 2 de Mayo de 1935, corresponde distribuir a los Institutos, se ingresará antes del día 15 de Julio próximo, por los mismos, en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, con deducción de las cantidades que sean precisas, en cada Instituto, para abonar los haberes de los Encargados de Curso, Auxiliares y Ayudantes interinos, a que se refiere la Orden de esta misma fecha.

Artículo 2.º Las cantidades que correspondiendo distribuir a la Junta Económica Central en el mes de Diciembre último hubieren sido ingresadas por algún Instituto en la cuenta corriente de la misma, de conformidad con el artículo 2.º de la Orden de 2 de Mayo de 1935, serán determinadas por los Institutos con expresión de su cuantía y Establecimiento bancario donde el ingreso se hizo, en la cuenta a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los Institutos, antes del 25 del actual, remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza una cuenta, por duplicado, autorizada por el Director y Secretario del Centro, donde se consigne, por separado, cantidades a ingresar durante el presente Curso en los Centros a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, especificando las correspondientes a derechos de prácticas y las de formación de expediente, cifra destinada al pago de los haberes que se deben satisfacer de dichos fondos, con arreglo al artículo 2.º de esta disposición y cantidad líquida ingresada en el Tesoro.

Artículo 4.º Los ingresos que hagan los Institutos en las Delegaciones de Hacienda en virtud de la presente Orden, lo serán por la Sección 5.ª, capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto «Recursos eventuales de todos los ramos».

Burgos 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: El crecido número de Cátedras vacantes o no desempeña-

das por sus titulares en los Centros de enseñanza media, ha obligado a encargar de las mismas a personal que, con denominación y nombramiento de Autoridades diversas, viene atendiendo, sin que en muchos casos haya percibido por ello remuneración alguna.

Considerando equitativo atender al pago de dichos servicios en la forma posible, dentro de las circunstancias especiales actuales, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Auxiliares o Ayudantes interinos y en general todos los Profesores encargados de las enseñanzas, con cualquier denominación, en los Institutos, siempre que lo hayan sido con arreglo a las disposiciones vigentes y que hayan desempeñado efectivamente Cátedra, bien por vacante o porque su titular estuviere suspenso o ausente, percibirán la gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Artículo 2.º Los Auxiliares numerarios de Institutos que hayan desempeñado Cátedras vacantes en el presente curso, podrán percibir la diferencia entre su consignación propia y los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado.

Artículo 3.º El profesorado auxiliar a que se refieren los artículos anteriores, si no viniera ya cobrando en el presente curso los haberes expresados, los percibirá con cargo a los fondos a que se refiere la Orden de esta misma fecha y que, con arreglo a ella, los Institutos deben ingresar en el Tesoro.

El percibo de los haberes se hará desde la fecha en que el interesado se hizo cargo, efectivamente, de la Cátedra, y por el tiempo en que siga desempeñándola, hasta fin del presente curso.

Artículo 4.º Por los Directores de los Centros se remitirán, antes del 30 de Junio, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relaciones nominales, por duplicado, del personal auxiliar que viene desempeñando Cátedra por vacante de la misma o ausencia del titular y que deba percibir sus haberes en la forma determinada en el artículo anterior, fecha desde que se hizo cargo de ella, autoridad que le nombró y causa de la vacante, con expresión de la cantidad total que deba percibir cada Auxiliar hasta 30 de Septiembre próximo, es decir, partiendo del supuesto que ha de seguir desempeñando la Cátedra hasta esa fecha.

La Comisión de Cultura devolverá aprobadas las relaciones que procedan para que por los Centros puedan retenerse las cantidades precisas para realizar el pago de los haberes e ingresar el resto en las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de esta misma fecha.

Artículo 5.º En aquellos Centros

que por su reducida matrícula y numeroso personal nombrado, no pueda atenderse al pago de los haberes a que esta Orden se refiere, en la forma que en ella se determina, una vez conocida la cantidad total a satisfacer, se formulará por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a la de Hacienda, propuesta de la habilitación del crédito preciso para el pago total de los mencionados haberes.

Artículo 6.º No se reconocerán haberes por el desempeño de la Cátedra a aquel personal auxiliar a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 24 de Febrero del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Cultura y Enseñanza y de Hacienda.

(B. O. E. 241—18 Junio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

Normas para la contratación de obreros en la próxima recolección

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se hace presente a todos los patronos y obreros agrícolas de esta provincia que, promulgado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 de Mayo último el Decreto número 279, que declara como de utilidad nacional la recogida de la próxima cosecha y publicada igualmente en el mismo *Boletín* la Orden de 28 del citado mes de Mayo, para la aplicación de aquel Decreto, la regulación del trabajo rural para las faenas de recolección del presente año deberá someterse, en cuanto sea compatible con las indicadas disposiciones, a las bases de trabajo que se hallaban vigentes en esta demarcación con anterioridad al 16 de Febrero de 1936, siempre que con posterioridad al 18 de Julio próximo pasado, no se hayan aprobado por las Autoridades provinciales las que oficialmente deban aplicarse, según lo previsto en la Circular de 24 de Octubre del pasado año, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 19, de 2 de Noviembre siguiente.

En su consecuencia, las normas que han de regir en esta Provincia para regular los trabajos indicados en lo que no se opongan a las disposiciones legales mencionadas, son las contenidas en el pacto rural provincial aprobado en 25 de Junio de 1932 y que se publicó últimamente en el *BOLETIN OFICIAL* extraordinario de Palencia correspondiente al día 6 de Julio de 1935, debiendo atenderse la clase patronal para la fijación de las soldadas y jornales a los que colectivamente se convengan en cada localidad ante la Autoridad municipal por las Asociaciones co-

rrespondientes legalmente constituidas o en defecto de éstas por las representaciones de las partes interesadas, advirtiéndose que las infracciones serán corregidas y castigadas por esta Delegación.

Palencia 21 de Junio de 1937.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

Don Juan Antonio Nájera Ortiz, Secretario suplente de la Comisión provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 12 del actual, tomado por esta Comisión y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano Hermoso Pérez, Nicolás Melgar Rodríguez, Mateo Diez Muñoz, Eduardo Aparicio, Andrés Pesquera Romero, Jacinto Diez Muñoz y Ladislao Miguel Prieto, vecinos de Grijota, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de aquella fecha y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 15 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Martínez Heredia, vecino de Venta de Baños, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 15 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Calleja Maté, Eusterio Cayón Pérez, Clementino Caballero López, Mauricio Guzón Frechilla, Isidoro Mancho García, Hilario Salcedo Antón, Isabelino Calvo Salvador, Fabián López López, Antolín Caderot Santos, Agustín Franco Manrique, Justo Hoyos Castro, Julio Calvo Simón, Manuel Calvo Salvador, Mariano Ruiz Alvarez, Moisés Guzón Frechilla, Gregorio de las Heras Calvo, Primitivo Posadas Martín, Enrique Mancho García, Nicolás Diez Pino, Luis Rodríguez Díaz, Servando Arijá Portillo, Manuel Salcedo Quirce, Amadeo Ramón Vallejo, Valentín Salcedo Mediavilla, Adolfo Mancho García, Leodegario Lorenzo Cebada, Bernardino Guzón Berrojo, Basilio Salceda Antón, Antolín Portillo Arijá, Graciano Hilario de la Fuente, Alejandro Cortés López, Angel Gómez Vián y Braulio Posadas Tejido, vecinos de Monzón, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el domicilio de los expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos que indica la regla C) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 220
Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado y bajo el número 15 del año en curso, se siguió demanda de pobreza a instancia de don Emiliano Yéboles Benito, de esta vecindad, contra doña Aurelia Calonge Zarzosa, y en cuyo asunto se dictó sentencia conteniendo el encabezamiento, fallo y publicación que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos incidentales se-

guidos en este Juzgado, entre partes: De la una y como demandante don Emiliano Yéboles Benito, mayor de edad, casado, dependiente de comercio y de esta vecindad, representado y defendido en turno de oficio respectivamente, por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes y el Abogado D. José Ordóñez Pascual; y de otra y como demandados, doña Aurelia Calonge Zarzosa, mayor de edad, casada y sin domicilio conocido, habiendo sido declarada rebelde por su incomparecencia; el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública; y el Ilmo. Señor Fiscal, sobre declaración legal de pobreza; y

FALLO.—Que estimando en un todo la presente demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Emiliano Yéboles Benito, para que en este concepto pueda litigar en este Juzgado, en demanda sobre separación de personas y bienes, y en todas sus incidencias contra su esposa doña Aurelia Calonge Zarzosa; mediante la situación de rebelde de la demandada doña Aurelia Calonge, se la notifique esta sentencia según ordena la Ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha; doy fé. Palencia 12 de Junio de 1937.—Ante mí: El Secretario, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y publicar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al objeto de servir de formal notificación a la demandada rebelde doña Aurelia Calonge Zarzosa, libro y firmo el presente en Palencia a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Isidoro Páramo.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Saturnino García y García, en nombre y representación de doña Valentina Sahagún de los Cobos y dueña del «Garage Central», contra don José Castrillo Alvarez, mayor de edad, labrador y vecino de Carrión de los Condes, sobre reclamación de doscientas noventa pesetas, he acordado sacar en pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados al demandado, habiéndose señalado para que tenga lugar el día siete de Julio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito

en la planta baja derecha del Palacio de Justicia (Avenida de Calvo Sotelo).

Bienes que se subastan

Un automóvil usado, marca «Fiat» matrícula V. A. número 1.160 valorado en seiscientos cincuenta pesetas.

Se trata de vender el efecto antes indicado para hacer pago al ejecutante doña Valentina Sahagún de los Cobos, de doscientas noventa pesetas de principal y las costas y gastos ocasionados y que en lo sucesivo se originen.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y que el automóvil en cuestión se halla depositado en el Garage Central de esta ciudad, propiedad de la actora doña Valentina Sahagún de los Cobos, teniéndole a la disposición de los interesados.

Dado en Palencia a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Benito Arangüena Ugalde.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 222

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado el día seis de Julio próximo, a las doce, se celebrará primera venta en subasta pública, por el precio de tasación, de los bienes que se dirán, embargados a don Tomás Bengoechea Tejedor, vecino de Cevico de la Torre, en ejecutivo que conoce este Juzgado y le promovió don Victorino Cabezón González, representado por el Procurador señor Gómez Arroyo, en reclamación de tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con setenta céntimos.

Sesenta y dos ovejas con su cría, tasadas pericialmente en cincuenta y cinco pesetas cada una; en junto tres mil cuatrocientas diez pesetas.

Once ovejas, sin cría, tasadas pericialmente en treinta y cuatro pesetas cada una; en junto trescientas setenta y cuatro pesetas.

Tres carneros, dos tasados a cuarenta pesetas cada uno y otro en sesenta y cinco; en junto ciento cuarenta y cinco pesetas.

Ciento cuarenta fanegas de trigo, tasadas pericialmente, ochenta en mil cuatrocientas ochenta pesetas y sesenta en mil treinta y dos pesetas.

Sesenta y cuatro fanegas de cebada, tasadas en total en seiscientos treinta y tres pesetas sesenta céntimos.

Y ochenta fanegas de avena, tasadas en total en veinte pesetas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores previamente consignarán

en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; así bien tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo; el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; reseñados bienes se venderán conjunta o separadamente, prefiriéndose al licitador que opte por el primer medio y se hallan depositados en don Simeón Villahoz Monge, vecino de Cevico Navero, donde podrán ser examinados por toda aquella persona a quien interese su compra o adquisición.

Dado en Palencia a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 223

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del refrendante, se sigue expediente sobre administración de los bienes de la ausente doña Teodosia Moro Ortega, mayor de edad, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de San Antón, número 2, cuya persona se trasladó a Madrid en los primeros días de Julio del año 1936, sin poder regresar a causa del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, por no encontrarse en la actualidad liberado el territorio donde reside.

En dicho asunto, por auto de hoy, se dispone publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en los periódicos locales «El Diario Palentino» y «El Día de Palencia», llamando a todas cuantas personas se crean, según lo dispuesto en los artículos 183 y 1.441 del Código civil y demás de general aplicación, a la administración de los bienes dejados por citada doña Teodosia Moro Ortega, haciendo saber al propio tiempo, que mientras tanto, ha sido nombrado representante de doña Teodosia Moro Ortega, el vecino de esta ciudad, don Feliciano Bahillo Ruiz, mayor de edad, casado y empleado, siéndole concedida la administración de los bienes que ya figuran inventariados y de todos cuantos aparezcan en lo sucesivo, con facultades para realizar actos en que sea necesaria tal representación, percibir rentas, encargarse de la conservación de los bienes que lo requieran, efectuar los pagos que sean debidos, formalizar contratos de arrendamiento e inquilinato, etcétera etc., con lo demás menester y tienda al beneficio de los susodichos bienes, y consiguientemente se requiere a toda aquella persona que a partir de los primeros días del mes de Julio de 1936 adeude alguna cantidad por cualquier concepto a doña Teodosia Moro Ortega, no la entreguen a ninguna persona, y si únicamente al administrador señor Bahillo Ruiz, como igualmente las que en lo sucesivo hayan de verificarlo por algún concepto, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario: P. H., Mariano Velasco.

Núm. 225

Baltanás

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Pablo Pelayo Uribe, expediente de declaración de herederos abintestato, de los bienes de su hermana de vínculo sencillo doña Adoración Pelayo Uribe, soltera, hija de don Pablo y de doña Nicanora, nacida el nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, en Alba de Cerrato, donde falleció el seis de Enero último, sin testar, a favor del recurrente y de la hermana de doble vínculo de la causante doña Daciana Pelayo Uribe, y en dichas actuaciones por providencia de hoy, se acordó llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de mencionada causante, para que puedan comparecer en este Juzgado a reclamarla, en el término de treinta días.

Dado en Baltanás a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José María Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Olmos de Ojeda

EDICTO

Formulada por el que suscribe la precedente propuesta, expresiva de los cargos que resultan contra el Secretario de este Ayuntamiento, don Braulio Ruiz, en expediente de destitución que se le sigue, se dá vista al interesado de una y otro, a los efectos y por el término a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores y Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924. E ignorándose el paradero de prenombrado señor Ruiz, y para que sirva de notificación al mismo, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez se le previene que finalizado el plazo en cuestión, el Ayuntamiento adoptará la resolución que proceda, se hayan, o no, recibido los oportunos descargos o alegaciones que a su derecho convengan.

Olmos de Ojeda 12 de Junio de 1937.—El Concejal Juez instructor, Francisco Aparicio.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amayuelas de Abajo.—Primer trimestre, el día 29 del actual, de once a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Cerrato.—1923, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31.
Villota del Duque.—1936.
Villovieco.—1936.
Triollo.—1936.
Osornillo.—1936.
Soto de Cerrato.—1929, 30, 31 y 36.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valdespina.
Osornillo.
Mantinos.
Bahillo.
Tabanera de Cerrato.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 24 de Junio, a las once horas, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Julio.

El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 15 de Junio de 1937.—El Secretario, E. Ugalde.

Artículos que se necesitan

Arroz, azúcar, carne limpia, ternera, cerveza, chocolate, fruta fresca, fruta seca, hueso de vaca, garbanzos, huevos, lejía líquida, manteca de cerdo, idem de vaca, merluza, patatas, queso seco, tocino, alcohol, cebollas, harina, pichones, thé, velas, vino tinto, guisantes y verduras.